



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 5.03.15
DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA

PERIODO 2002

Buenos Aires, marzo de 2004

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

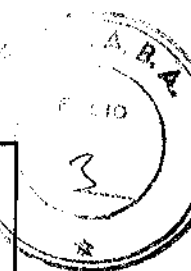
Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada



CÓDIGO DEL PROYECTO:
5.03.15

NOMBRE DEL PROYECTO:
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada – Auditoría Legal.

OBJETO.
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

OBJETIVO.
Controlar la legalidad de los actos administrativos y operaciones cursadas en materia de habilitaciones de empresas de servicios de seguridad privada reconocidas por el Gobierno de la Ciudad. Verificar el procedimiento y circuito constatando la aplicación de las normas vigentes.

ALCANCE DEL PROYECTO.
Verificar sobre la base de pruebas selectivas determinadas en función de técnicas muestrales parametrizadas la adecuación legal y técnica de los procesos de habilitación de las empresas de seguridad privada habilitados por el Gobierno de la Ciudad.
Verificar la adecuación de las mismas a las normas vigentes, evaluando el procedimiento con todas sus etapas hasta la resolución de las mismas.

PERÍODO BAJO EXÁMEN:
Ejercicio 2002

EQUIPO DESIGNADO:
- Auditor Supervisor: Dr. Pedro Gómez de la Fuente
- Auditores:
Dra. Carolina A. Heras
Dr. Hugo Rosenthal
Lic. Juan Carlos Teso
Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano
Sra. Susana Fontana
Sr. Roberto Saubidet



**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 5.03.15**

Sr. Presidente
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la **Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**.

1. Objeto

El presente informe tiene como objeto la gestión de la **Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**, que funciona en la órbita de la **Subsecretaría de Seguridad**, dependiente de la **Jefatura de Gabinete**.

2. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

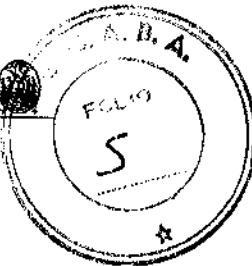
3. Alcance del examen

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa establecidas en el Artículo 6° de la ley N° 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 29 de agosto y el 14 de noviembre de 2003.

Procedimientos Aplicados

- Entrevistas con funcionarios de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.



- Relevamiento de los circuitos administrativos implementados en el organismo.

- Relevamiento del sistema de Control Interno implementado.

- Requerimiento de documentación e información:

1. Listado de personas físicas y jurídicas en trámite de habilitación solicitada durante el año 2002.

2. Listado de personas físicas y jurídicas habilitadas durante el año 2002 con indicación de aquellas autorizadas a la utilización de armas.

3. Listado de personas físicas y jurídicas habilitadas con anterioridad a la sanción de la Ley N° 118 por la Policía Federal y que realizaron el trámite ante esta Dirección General durante el año 2002.

4. Expedientes correspondientes a la totalidad de personas habilitadas durante el año 2002.

5. Listados de altas del personal de cada una de las personas habilitadas durante el año 2002.

6. Legajos correspondientes a los vigiladores determinado por muestra.

- Confección de estadísticas.

- Análisis y confrontación de la información y documentación suministrada.

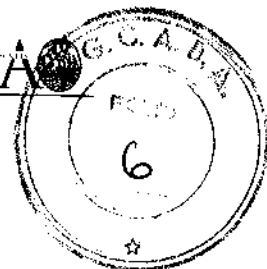
LIMITACIONES AL ALCANCE

- Una (1) carpeta de habilitación (4% del universo) de empresas no fue entregada a este equipo de auditoría (SETEK SA)

- Veintitrés (23) legajos de vigiladores (21% del universo) no fueron suministrados al equipo de auditoría porque provienen del régimen anterior a la sanción de la Ley 118 y su inscripción como vigiladores se efectuó en la policía federal.

- Cuarenta y cuatro (44) legajos de vigiladores (40% del universo) no fueron suministrados a este equipo de auditoría porque la DGSSP no recibió la información correspondiente a los mismos por parte de las prestadoras que los emplean. Independientemente de ello en los listados de la DGSSP dichos legajos figuran con alta.





4. Consideraciones Previas

4.1 Estructura y funcionamiento del Organismo.

Las facultades de superintendencia sobre las empresas de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma comienzan con la Ley N° 118 del 03 de diciembre de 1998, promulgada por Decreto N° 3.189 del 28/12/1998 y publicada en el BOCBA N° 607 del 11/01/1999. Esta Ley fue modificada el 5 de diciembre de 2002 por la Ley 963. Anteriormente esta facultad estaba en cabeza de la Policía Federal Argentina.

El organismo auditado fue creado por Decreto 2055 de diciembre del 2001 como "**Dirección General de Habilitación y Control de los Servicios de Seguridad Privada**", dependiente de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad y, posteriormente, por Decreto 430 de mayo del 2002 se le cambió dicha denominación por la de "**Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**".

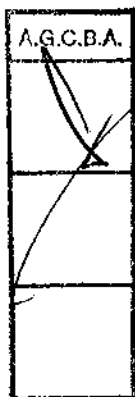
Las acciones desarrolladas por la Dirección desde su comienzo fueron enfocadas al cumplimiento de la normativa establecida por la ley N° 118/01 de Seguridad Privada y su posterior modificación por ley N° 963/

La Dirección está dividida en 4 (cuatro) Sectores de Trabajo con las siguientes funciones:

- Sector Mesa de Entradas y Archivo: atención al público y entrega de la guía de inscripción, recepción de toda la documentación respaldatoria, confección, actualización y archivo del Registro de Prestadores, notificaciones y correspondencia con empresas prestadoras del servicio.
- Sector Control de Inscripción: controla la presentación de la documentación requerida por Ley N° 118, su modificatoria Ley N° 963 y su reglamentación. Acredita el carácter de legalidad de dicha documental.
- Sector Informática: gestiona bases de datos de los diferentes registros, incorpora a la página Web aquellas empresas que se encuentran en el Registro de Prestadores, si han incurrido en sanciones y de qué tipo.
- Sector Legal: confecciona los actos administrativos correspondientes a la habilitación anual y a la incorporación de las empresas dentro del Registro de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada Habilitados del GCBA.

El personal de la Dirección totaliza **24 (veinticuatro) agentes**. Su estructura organizativa aún no se encuentra aprobada, siendo ésta la situación actual: 4 (cuatro) revistan en Planta Permanente, 1 (uno) en Planta Transitoria (de Gabinete) y el resto, 19 (diecinueve) agentes, revistan como Personal Contratado por Contrato de Locación de Servicios.

Control Interno: Es múltiple. El trámite se inicia en mesa de entradas donde se efectúa un primer control de la documentación acompañada



junto con la solicitud de inscripción tanto de empresas como de vigiladores.

Una persona diferente a la de mesa de entradas inicia el legajo, controlando nuevamente la documentación. Luego de esto y de acuerdo a los tiempos fijados se procede a reclamar la documentación faltante.

Una vez completado el legajo se procede a su remisión al sector Legales, en donde una comisión de abogados contratados a tal fin por la DGSSP revisa toda la documentación controlando el cumplimiento de toda la normativa vigente.

Manual de Procedimientos: El Manual de Procedimientos del organismo se encuentra todavía en elaboración. Esta Dirección General se creó por Decreto 2055 de diciembre del año 2001 con la denominación de "**Dirección General de Habilitación y Control de los Servicios de Seguridad Privada**" dependiente de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad y posteriormente, por Decreto 430 del 15 de mayo de 2002 se le cambió dicha denominación por la de "**Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**".

4.2 Normativa

La actividad del organismo auditado está parcialmente reglamentada por el Decreto N° 1133 del Jefe de Gobierno, del 21 de agosto de 2001.

El objeto de la Ley N° 118, con la modificación dispuesta por la Ley 963, es la regulación de la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas y/o bienes. En este sentido, la propia norma define los conceptos de la siguiente manera:

1. Vigilancia privada: el servicio que tiene por objeto la seguridad de personas y de bienes que se encuentren en lugares fijos. Incluye además, la actividad de seguridad, custodia o portería prestada en locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación.

2. Custodias personales: el que tiene por objeto el acompañamiento y protección de personas determinadas.

3. Vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electroópticos: el que tiene por objeto el diseño, instalación y mantenimiento de dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio o alarmas.

Prestadores

Los servicios regulados por la Ley N° 118 son prestados por personas físicas y jurídicas privadas denominadas Prestadores. Las mismas pueden estar autorizadas o no a la utilización de armas. Específicamente se excluye de la posibilidad de prestación del servicio de seguridad privada a las asociaciones y fundaciones.

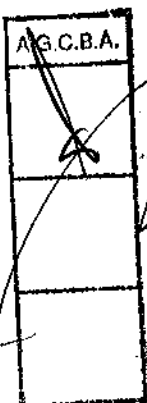
En cuanto a los requisitos legales para la prestación del servicios, los mismos están diferenciados de acuerdo al tipo de persona de que se trate.

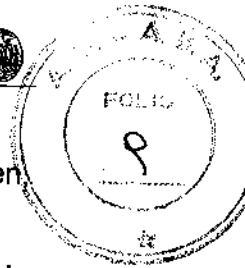
A) Personas físicas

Deben poseer:



- a. Estudios primarios completos, que serán acreditados por medio de certificado legalizado otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial. A los fines de dar cumplimiento a esto, se estableció un plazo de diez años para el personal que se encontraba prestando servicios a la fecha de la promulgación de la Ley 118.
- b. Ser ciudadano argentino o persona con dos años de residencia efectiva en el país. Este último supuesto se acreditará mediante certificado otorgado por la autoridad migratoria.
- c. Ser mayor de 21 años.
- d. Constituir domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y denunciar el real. A este fin se deberá presentar, con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación, conformado y firmado por el solicitante y por el director técnico, en el cual se establezcan los domicilios previstos en la ley.
- e. Obtener certificado de aptitud psico-física emitido por la autoridad pública o establecimiento privado reconocido por el Ministerio de Trabajo para realizar exámenes preocupacionales, que la Autoridad de Aplicación de la Ley determine, el que tendrá validez por un año.
- f. Obtener certificado técnico habilitante correspondiente a cada actividad, otorgado por el establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial que la Autoridad de Aplicación determine.
- g. No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos. Este extremo se acreditará mediante el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante y por el director técnico y la presentación del certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria.
- h. No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena. Se acreditará de la misma manera que el supuesto anterior.
- i. No revistar como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, y organismos de inteligencia. Se presentará con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante y por el director técnico. En el caso de solicitantes que manifiesten haber revistado como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia se requerirá certificado de la fuerza en el que conste no encontrarse comprendido en este supuesto.
- j. No haber sido exonerado de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en los que la exoneración se haya dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias. Se procederá de la misma manera que en el supuesto anterior.
- k. Contratar un seguro que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros. Se deberá acompañar copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil. En el caso de las personas que presten sus servicios sin portación de armas la póliza debe cubrir un daño mínimo de \$ 50.000 con reposición. En el caso de personas que presten sus servicios con portación de armas el monto asciende a \$ 360.000 con reposición.
- l. Otorgar una garantía de caución.





Si estas personas prestan servicios con armas de fuego deben, además, efectuar un curso de capacitación y:

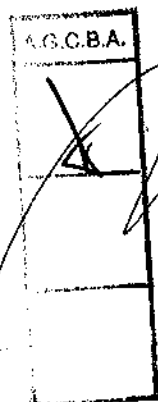
- Acreditar categoría de Legítimo Usuario de Armas y poseer la autorización para la portación que otorga el Registro Nacional de Armas (RENAR) de acuerdo a la Ley N° 20.429 y su Decreto reglamentario N° 395/75.
- Obtener certificado de aptitud psicofísica y capacitación específica, acorde a su condición de usuario de arma de fuego, otorgado por establecimiento público que la Autoridad de Aplicación determine.

B) Personas jurídicas:

Deben:

- a. Constituir domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños ocasionados a terceros. Se acompañará copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil. En el caso de las personas que presten sus servicios sin portación de armas la póliza debe cubrir un daño mínimo de \$ 50.000 con reposición. En el caso de personas que presten sus servicios con armas el monto asciende a \$ 360.000 con reposición
- c. Otorgar una garantía de caución.
- d. Acreditar un patrimonio lo suficientemente solvente para prestar los servicios. Se perfeccionará mediante la presentación de los tres últimos balances, en su caso, y certificación contable debidamente legalizada en la que conste pago de sueldos y jornales y pago de cargas previsionales. En el caso que la persona jurídica no cuente al momento de solicitar la autorización con la antigüedad de tres ejercicios, deberá adjuntar un estado patrimonial refrendado por Contador Público Nacional con certificación del Colegio Público correspondiente.
- e. Presentar una declaración jurada conteniendo nómina de los socios y/o miembros, integrantes de los órganos de administración y **representación** de las personas jurídicas con especificación del porcentaje societario de cada uno. Se presentará, con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante y por el director técnico. Esta declaración jurada deberá estar acompañada por copia certificada del contrato constitutivo y el Estatuto Social y sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo público correspondiente. En caso que tengan además un objeto social distinto que las actividades reguladas por la presente, deben llevar para éstas, registraciones contables individualizadas y diferenciadas del resto de sus actividades
- f. Acreditar la designación de un Director Técnico.
- g. Reunir los requisitos edilicios y de seguridad que la reglamentación determine. Será necesaria la acreditación de haber cumplido con las normas de habilitación vigente con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a los socios y los integrantes de los órganos de representación y administración de las personas jurídicas, la ley exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

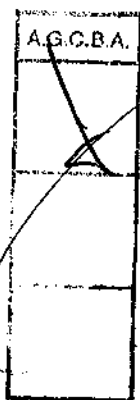


1. Denunciar el domicilio real. En este sentido se tiene como domicilio legal el constituido en la Ciudad de Buenos Aires por la persona jurídica. Se debe presentar con carácter de declaración jurada, un formulario conformado y firmado por el solicitante y por el director técnico en el cual se establezcan los domicilios previstos en la ley
2. No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos. Se acreditará mediante la presentación con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante y la del certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y Carcelaria
3. No haber sido condenados en el país y/o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en el país durante el tiempo que dure el registro de la condena. Se deberá proceder de la misma manera que en el supuesto anterior.
4. No revistar como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, y organismos de inteligencia. Deberán presentar con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante. En el caso de solicitantes que manifiesten haber revistado como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia se requerirá certificado de la fuerza en el que conste no encontrarse comprendido en este supuesto.
5. No haber sido exonerado de la fuerzas armadas, de seguridad, y de organismos de inteligencia, excepto que la exoneración haya sido dispuesta por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias. Deberán presentar con carácter de declaración jurada, el formulario que determine la autoridad de aplicación conformado y firmado por el solicitante. En el caso de solicitantes que manifiesten haber revistado como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia se requerirá certificado de la fuerza en el que conste no encontrarse comprendido en este supuesto.

Obligaciones de los prestadores

La ley impone las siguientes obligaciones:

- a. Poner en conocimiento inmediato de la autoridad policial o judicial, todo hecho delictivo de acción pública del que tomen conocimiento.
- b. Denunciar toda variación del domicilio real dentro de los 10 (diez) días de producido ante la Autoridad de Aplicación.
- c. Denunciar toda cesión de cuotas o acciones así como toda modificación en la integración de los órganos de administración y representación a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 30 (treinta) días de producidas.
- d. Llevar, además de los Libros que exige la legislación vigente, los siguientes Libros-Registro, foliados y rubricados por la Autoridad de Aplicación, que deberán conservarse por un plazo mínimo de 10 (diez) años.
 1. Libro de Personal: donde deben asentarse las altas y las bajas del personal habilitado de la agencia, debiendo ello comunicarse a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 horas corridas de producidas.



2. Libro de Novedades: donde deben asentarse los objetivos protegidos, movimientos del personal afectado a cada uno de ellos, actividades realizadas, y en su caso, las armas de fuego y municiones que se afecten a cada uno. Toda modificación en los objetivos debe comunicarse a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 horas corridas de producida la misma.

e. Proveer a su personal de uniformes, vehículos y/o material y que sea notoriamente diferente del que utilizan las instituciones oficiales.

f. Designar a un Director Técnico.

g. Realizar los cursos de entrenamiento que establezca la reglamentación. Este entrenamiento consistirá, cuanto menos, en treinta (30) horas anuales de cursos teóricos de refuerzo de conocimientos básicos de la actividad y de actualización legal, jurisprudencial y de derechos humanos; cinco (5) horas anuales de adiestramiento en el uso de armas, en su caso; cinco (5) horas anuales de adiestramiento en comunicaciones, en su caso; cinco (5) horas anuales de adiestramiento en conducción de vehículos, también en su caso. Los prestadores deberán presentar, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada año, ante la autoridad de aplicación, el programa anual de entrenamiento para su aprobación.

Tratándose de personas físicas, las mismas deben, además, llevar consigo un carné que acredite su habilitación y deben exhibirlo cada vez que les fuera requerido.

Prohibiciones:

La Ley 118 prohíbe expresamente a los prestadores las siguientes acciones:

a. Prestar los servicios en los espacios públicos, salvo que estuvieran concesionados y fueran expresamente autorizados por la autoridad de aplicación.

b. Ejercer tareas de investigación.

c. Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos o gremiales.

d. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

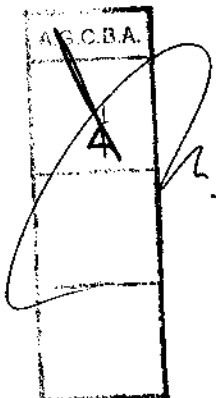
e. Interceptar o captar el contenido de comunicaciones sean postales, telefónicas, telegráficas, radiofónicas, por télex, facsímil o cualquier otro medio de transmisión de cosas, voces, imágenes o datos a distancia.

f. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan instituciones oficiales. Al momento de iniciar el trámite de habilitación los solicitantes deben informar nombres e insignias a utilizar y color y tipo de los uniformes a los efectos de su autorización.

g. Utilizar armas en los casos de prestar servicios de seguridad, custodia o portería en lugares **públicos o privados** de acceso público en los que estuvieren autorizados conforme inciso a) o locales de afluencia masiva de personas.

Armas.

Las armas a utilizarse en la prestación de servicios de seguridad, sólo pueden ser las adquiridas y registradas como de uso colectivo.



Personal.

El personal contratado por los prestadores que no se encuentre autorizado al uso de armas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

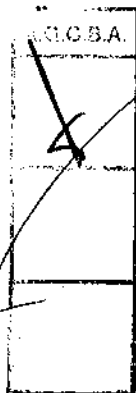
- Estudios primarios completos.
- Ser ciudadano argentino o con dos años de residencia efectiva en el país.
- Ser mayor de 21 años.
- Obtener **certificado de aptitud psico-física** emitido por la autoridad pública o establecimiento privado reconocido por el Ministerio de Trabajo para realizar exámenes preocupacionales.
- Obtener **certificado técnico habilitante** correspondiente a cada actividad, otorgado por el establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial que la Autoridad de Aplicación determine.
- No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena.
- No revistar como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, y organismos de inteligencia.
- No haber sido exonerado de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en los que la exoneración se haya dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias.
- Recibir capacitación.

Si se trata del **personal autorizado al uso de armas de fuego** debe, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar categoría de Legítimo Usuario de Armas y autorizado para la portación que otorga el Registro Nacional de Armas.
- Obtener certificado de aptitud psicofísica y capacitación específica, acorde a su condición de usuario de arma de fuego, otorgado por establecimiento público que la Autoridad de Aplicación determine.

Son obligaciones del personal:

- Llevar consigo el carnet que acredite su habilitación debiendo exhibirlo cada vez que le sea requerido.
- Llevar una insignia de identificación claramente legible que especifique denominación de la empresa, su nombre, número de tarjeta interna de identidad y número de registro de habilitación.
- Cumplir los servicios conforme a los principios de dignidad, protección y trato correcto de las personas.
- Realizar los cursos de entrenamiento que establezca la reglamentación.
- Portar las armas registradas por los prestadores sólo durante la prestación de los servicios y una vez finalizada, depositarlas bajo la responsabilidad del Director Técnico. Se entiende por prestación de servicios a la prestación laboral dentro de la carga horaria asignada.



Prestatarios.

El prestatario de los servicios de seguridad privada debe, en forma previa a la contratación del servicio de seguridad privada, requerir al prestador un certificado que acredite la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Director Técnico.

El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad. A dicho fin se requiere que posea título oficial de nivel superior en seguridad, universitario o terciario. La autoridad de aplicación puede exceptuar de esta obligación a las personas que se hubiesen desempeñado durante cinco (5) años en cargos directivos de empresas de seguridad habilitadas con anterioridad a la promulgación de la Ley 118, o que hayan revistado con grado de oficial jefe en las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales o Servicios Penitenciarios. Estas excepciones no pueden exceder el término de cinco (5) años contados a partir de la publicación del Reglamento.

Dichos títulos deberán pertenecer a carreras que cuenten con reconocimiento oficial de la autoridad educativa correspondiente, previo dictamen vinculante del Consejo de Seguridad respecto de los contenidos curriculares, quien evaluará su incumbencia en el ámbito de la seguridad privada.

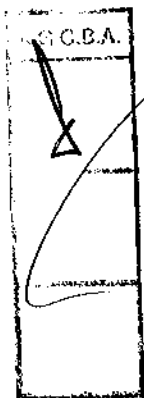
En los supuestos de aquellas personas físicas y jurídicas que presten solamente los servicios custodia y transporte de bienes y valores, el Director Técnico deberá ser graduado universitario o terciario en ingeniería, sistemas, programación o carrera afín que la Autoridad de Aplicación, por resolución fundada incluya en la nómina.

El Director Técnico debe además cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años.
- Obtener certificado de aptitud psico-física emitido por la autoridad pública o establecimiento privado reconocido por el Ministerio de Trabajo para realizar exámenes preocupacionales, que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley determine, el que tendrá validez por un año.
- No haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- No haber sido condenado en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en el país, durante el tiempo que dure el registro de la condena.
- No revistar como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, y organismos de inteligencia.
- No haber sido exonerado de las fuerzas armadas, de seguridad y organismos de inteligencia. Se exceptúan aquellos casos en los que la exoneración se haya dispuesto por causas religiosas, políticas, gremiales o discriminatorias.

El Director Técnico responde solidariamente con los prestadores en caso de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

El cargo de Director Técnico se podrá ejercer solo en dos personas físicas o jurídicas simultáneamente.





- Disponer el destino de la munición vencida.
- Certificar a pedido de parte, la habilitación de personas físicas y jurídicas.
- Determinar la forma en que los Libros-Registros deben ser llevados, pudiendo requerir en cualquier momento información contenida en ellos.
- Llevar un Registro de sanciones.
- Reglamentar el uso de las armas disuasivas y medios no letales que podrán utilizarse en ejercicio de la actividad.
- Controlar el cumplimiento de obligaciones fiscales y previsionales por parte de los prestadores.
- Fijar las tasas de inscripción, habilitación y trámites.
- Controlar y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 118.

Los Registros mencionados en el punto anterior son públicos y cualquier persona puede acceder a ellos.

La Autoridad de Aplicación debe informar anualmente a la Legislatura respecto del cumplimiento y la aplicación de lo prescripto por la Ley 118, debiendo mencionar las personas físicas y jurídicas que hubieran infringido dicha ley y las sanciones impuestas.

Capacitación

La capacitación, actualización y adiestramiento del personal se llevará a cabo en establecimientos públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial con sujeción a las normas que determine la Autoridad de Aplicación, previo dictamen del Consejo de Seguridad respecto de los contenidos curriculares.

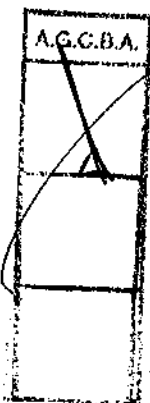
El personal que integre la planta docente de los establecimientos privados de capacitación deberá contar con un dictamen del Consejo de Seguridad, para poder desempeñarse en dichos institutos.

Debe diferenciarse y profundizarse la currícula para la formación de las personas que se desempeñen en tareas con uso de armas de fuego.

Centros de Formación.

Los centros de formación deben reunir los requisitos necesarios para garantizar el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento del personal. Deben llevar a cabo programas permanentes orientados a fomentar en el personal el respeto por los derechos humanos y la observancia de las garantías consagradas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad.

Las personas físicas y jurídicas habilitadas con anterioridad a la promulgación de la Ley 118 debieron adaptarse a los requisitos y exigencias que esta determina dentro de un plazo máximo de un año de su reglamentación. Habiendo sido reglamentada la Ley el 21 de agosto del 2001, la fecha límite para efectuar la adaptación fue el día 20 de agosto de 2002.



5. MUESTRA

Sobre un universo de **veinticinco (25)** empresas de seguridad privada habilitadas durante el ejercicio 2002, se decidió por su exigua cantidad y de acuerdo al criterio del auditor, el relevamiento de la totalidad de las mismas.

Sobre el universo de legajos informados por la Dirección hasta el día 31 de Diciembre de 2002 (quinientos ochenta y ocho (588) legajos) se determinó un muestreo probabilístico aleatorio simple con un intervalo de confianza del noventa (90) por ciento y un error tolerable del diez (10) por ciento. La selección de los elementos se efectuó en base al sistema con reemplazo de repeticiones. El resultado de la muestra arroja un total de **ciento setenta y seis (176)** legajos.

6. OBSERVACIONES**EMPRESAS**

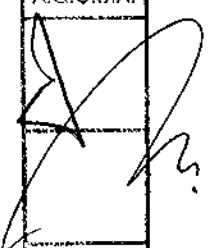
1. En un (1) caso (4%) no fue constituido en el expediente de habilitación el domicilio de la empresa solicitante. (Art. 5 inc. A)
2. En veinticuatro (24) casos (96%) no consta en el expediente de habilitación la presentación de la garantía de caución (Art. 16)
3. En trece (13) casos (52%) no consta en el expediente de habilitación los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley (art. 5 inc. G).
4. En dos (2) casos (8%) no obran en el expediente los certificados de antecedentes penales de los socios. (Art. 6 inc. C)
5. En doce (12) casos (48%) no consta en el expediente de habilitación la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley. (art. 8 inc. D)
6. No es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos de los incisos d y e del artículo 6º de la Ley Nº 118 por cuanto no existe un registro único de miembros de las fuerzas en situación activa, de retiro y/o exoneración.

DIRECTOR TÉCNICO

1. En tres (3) casos (12%) no se presentó el certificado de reincidencias exigido por la Ley Nº 118 (art. 14)
2. En un caso (4%) no se cumplió con la exigencia legal de presentación del certificado de aptitud psicofísica.
3. No es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos de los incisos d y e del artículo 14 último párrafo de la Ley Nº 118 por cuanto no existe un registro único de miembros de las fuerzas en situación activa, de retiro y/o exoneración.

VIGILADORES

1. En 16 (dieciséis) casos (9%) no se presentó certificado de aptitud psicofísica. (Art. 4º inc e)

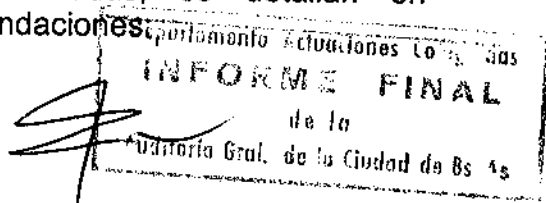
A.G.C.B.A.


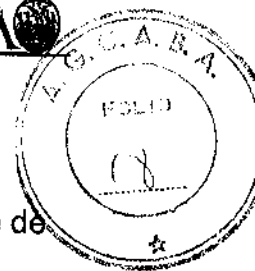


2. En quince (15) legajos de los efectivamente relevados (8%), se observó la inexistencia de certificado de aptitud psicofísica y la presentación de un certificado preocupacional o de preingreso. Estos no reemplazan al exigido por la Ley y no se observa intimación alguna de la DGSSP a la presentación del certificado correspondiente. (Art. 4° inc e)
3. En 72 casos (41% de la muestra) no se aclara la naturaleza, técnica, extensión y/o especificación del examen psicofísico efectuado
4. En 2 (dos) casos (0.1%), tratándose de personas de nacionalidad extranjera, no se acredita la antigüedad en la residencia efectiva en el país. (Art. 4° inc b)
5. En 6 (seis) casos (3%) no se presentó el certificado de antecedentes penales (reincidencia)
6. En 8 (ocho) casos (4%) no se presentó el certificado de no morosidad en el pago de alimentos.
7. En 90 (noventa) casos (51%) no se acompañó certificado técnico habilitante alguno.
8. En 77 (setenta y siete) casos (44%) no se ha presentado el certificado de estudios en el legajo de los vigiladores.
9. En 5 (cinco) casos (3%) se presentó fotocopia de un certificado de estudios sin certificar.
10. Una prestadora (Seguridad, Vigilancia y Mercurio) presentó ciento uno (101) vigiladores en el Anexo correspondiente a su personal, pero nunca inició el trámite de alta de los mismos ante la DGSSP. Si bien fue intimada por Cédula de Notificación a la denuncia de las altas de sus vigiladores no ha dado curso al trámite solicitado. A pesar de ello, la DGSSP los cuenta en el universo de vigiladores con alta.
11. Un vigilador (Jorge Raúl Ortiz), no fue inscripto en el Anexo correspondiente a solicitudes de alta por parte de la empresa prestadora (Baires Seguridad). A pesar de ello la DGSSP lo cuenta en el universo de vigiladores con alta.
12. En relación con el requisito de no revistar en actividad en una fuerza armada o de seguridad y no haber sido exonerado de ella, en 108 (ciento ocho) casos se justifica sólo con una Declaración Jurada.

7. RECOMENDACIONES

En relación a las observaciones arriba efectuadas, se detallan en correspondencia numérica las siguientes recomendaciones:





EMPRESAS

1. Verificar el cumplimiento de la constitución de domicilio legal por parte de las empresas como instancia previa al otorgamiento de la habilitación.
2. Solicitar a las empresas la presentación de la garantía de caución prevista por la ley. (Art. 16 Ley N° 118).
3. Verificar la presentación de los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley antes de otorgar la habilitación.
4. Verificar, como requisito previo al otorgamiento de la habilitación, la presentación del certificado de reincidencia de los socios de las empresas solicitantes.
5. Verificar la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley N° 118.
6. Implementar un registro único de miembros de las fuerzas de seguridad en su condición de activos, de retiro y/o exoneración.
7. Manual de procedimientos

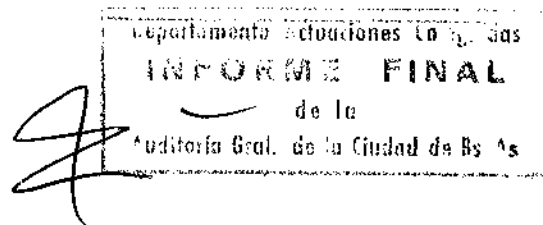
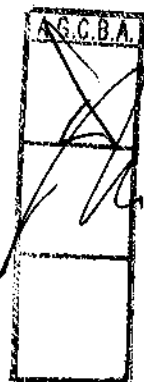
DIRECTOR TÉCNICO

1. Verificar, como requisito previo al otorgamiento de la habilitación, el cumplimiento de la disposición legal sobre la no condena en delitos penales, mediante la exigencia de la presentación del Certificado de Reincidencias.
2. Verificar la presentación del certificado de aptitud psicofísica por parte de los Directores Técnicos como instancia previa al otorgamiento de la habilitación.
3. Arbitrar los medios para que se Implemente un mecanismo que permita establecer la pertenencia de los DT a alguna fuerza armada o de seguridad y si fueron exonerados de la misma.

VIGILADORES

1. No otorgar altas de los legajos de vigiladores sin verificar la acreditación de su aptitud psicofísica.

2. Verificar, como requisito previo al otorgamiento del alta, que el certificado de aptitud psicofísica presentado se adecue a la disposición legal correspondiente.



3. Arbitrar los medios necesarios para que en los certificados psicofísicos se detalle el tipo de test o análisis al que fue sometido el vigilador.
4. Verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley en cuanto a la residencia efectiva para aquellas personas que no son nacionales.
5. Verificar en todos los casos, como requisito previo al otorgamiento del alta, el cumplimiento de la disposición legal sobre la no condena en delitos penales, mediante la exigencia de la presentación del Certificado de Reincidencias. (Art. 4° inc h).
6. Verificar en todos los casos y como requisito previo al otorgamiento del alta, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 269 (Registro de Morosos Alimentarios)
7. Adecuar las presentaciones realizadas en los legajos relevados al cumplimiento de lo normado por la Disposición N° 132-DGSSP-2003 sobre capacitación de los vigiladores.
8. y 9. Verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta, la acreditación del requisito legal sobre la necesidad de contar con estudios primarios completos (Art. 4 inc. a)
10. y 11. No otorgar altas a vigiladores que no hayan sido incluidos por las prestadoras en el Anexo correspondiente a "Personal" de la solicitud de habilitación.
12. Arbitrar los medios para que se implemente un mecanismo que permita establecer la pertenencia de los vigiladores a alguna fuerza armada o de seguridad y si fueron exonerados de la misma. De lo contrario; puesto que no existe ningún registro público de miembros de las fuerzas en esa situación – como sucede en el caso de los deudores alimentarios- basta con que el candidato diga que es civil para que eluda este requisito.

Asimismo este equipo de auditoría estima pertinente :

- a) Solicitar a la dependencia pertinente la expedición de un certificado que acredite que el solicitante de alta de vigilador no registra antecedentes de condena por delitos que configuren violación a los derechos humanos.
- b) Si bien la Ley exceptúa al personal de las prestadoras del cumplimiento del requisito de constituir domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y denunciar el real, debería incluirse dicho requisito como exigencia.
- c) Finalizar la confección del Manual de Procedimientos y comenzar su implementación



LIC. MARÍA BARROETAVENA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

- I. Gráfico Altas de Vigiladores – Requisitos faltantes en legajos de vigiladores relevados
- II. Gráfico de Empresas Habilitadas - Requisitos Faltantes en empresas relevadas
- III. Organigrama de la Dirección General

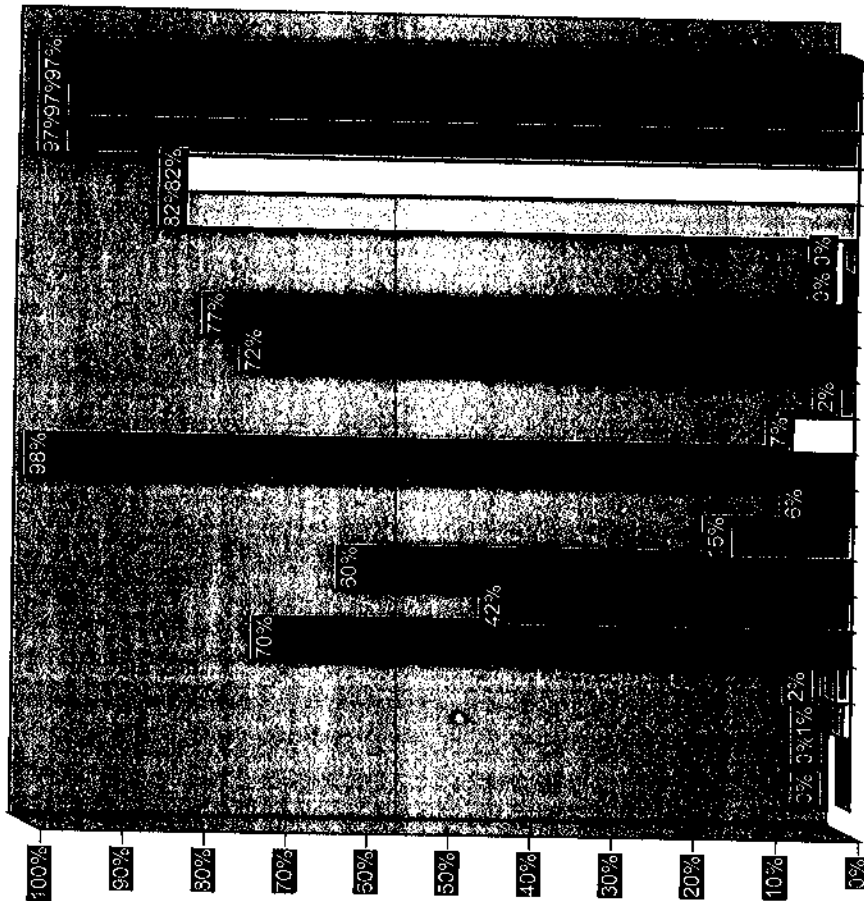




AGCBA

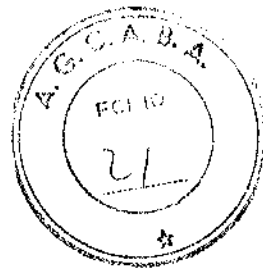
ANEXO 1 GRÁFICO ALTAS DE VIGILADORES

Relevamiento Altas de Vigiladores



REQUISITOS FALTANTES

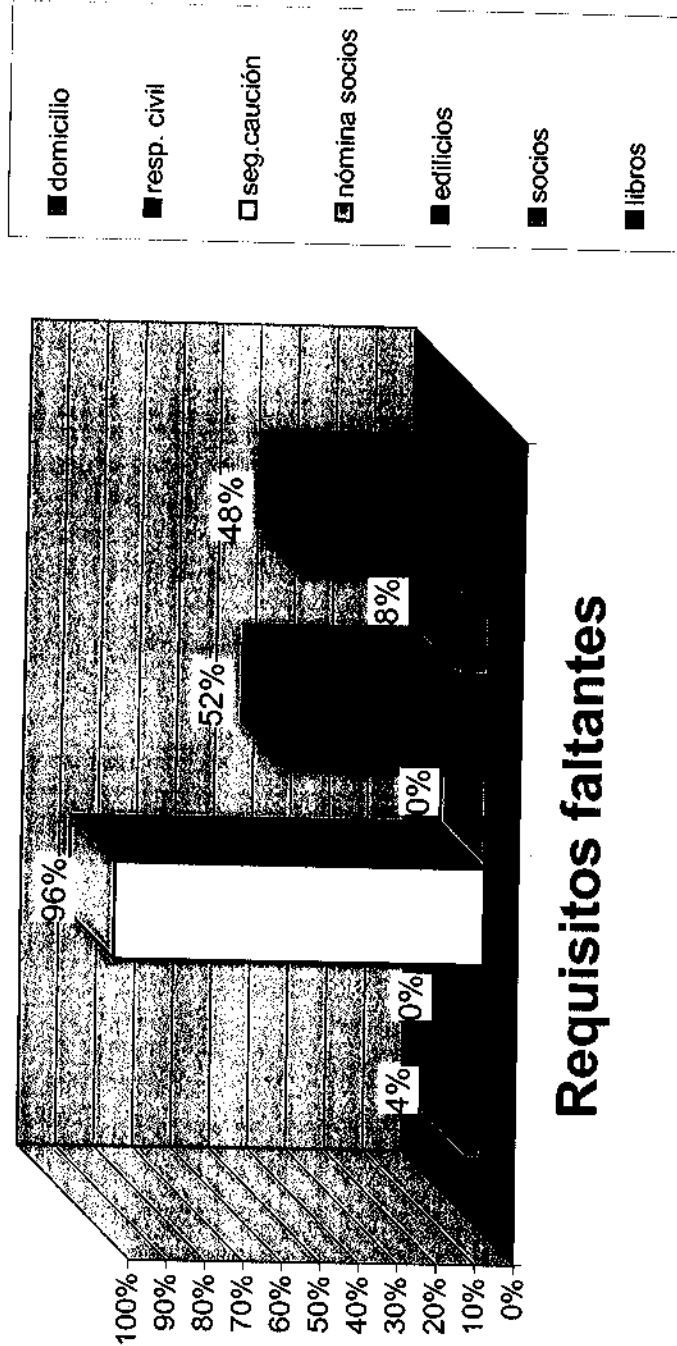
Departamento de Vigilancia y Control
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gen. de la Ciudad de Bs. As.



--	--	--	--	--

ANEXO II
GRAFICO RELEVAMIENTO DE EMPRESAS

Relevamiento Empresas Prestadoras



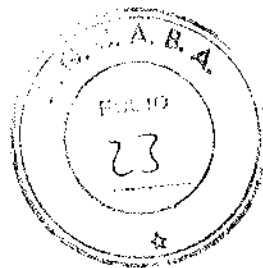
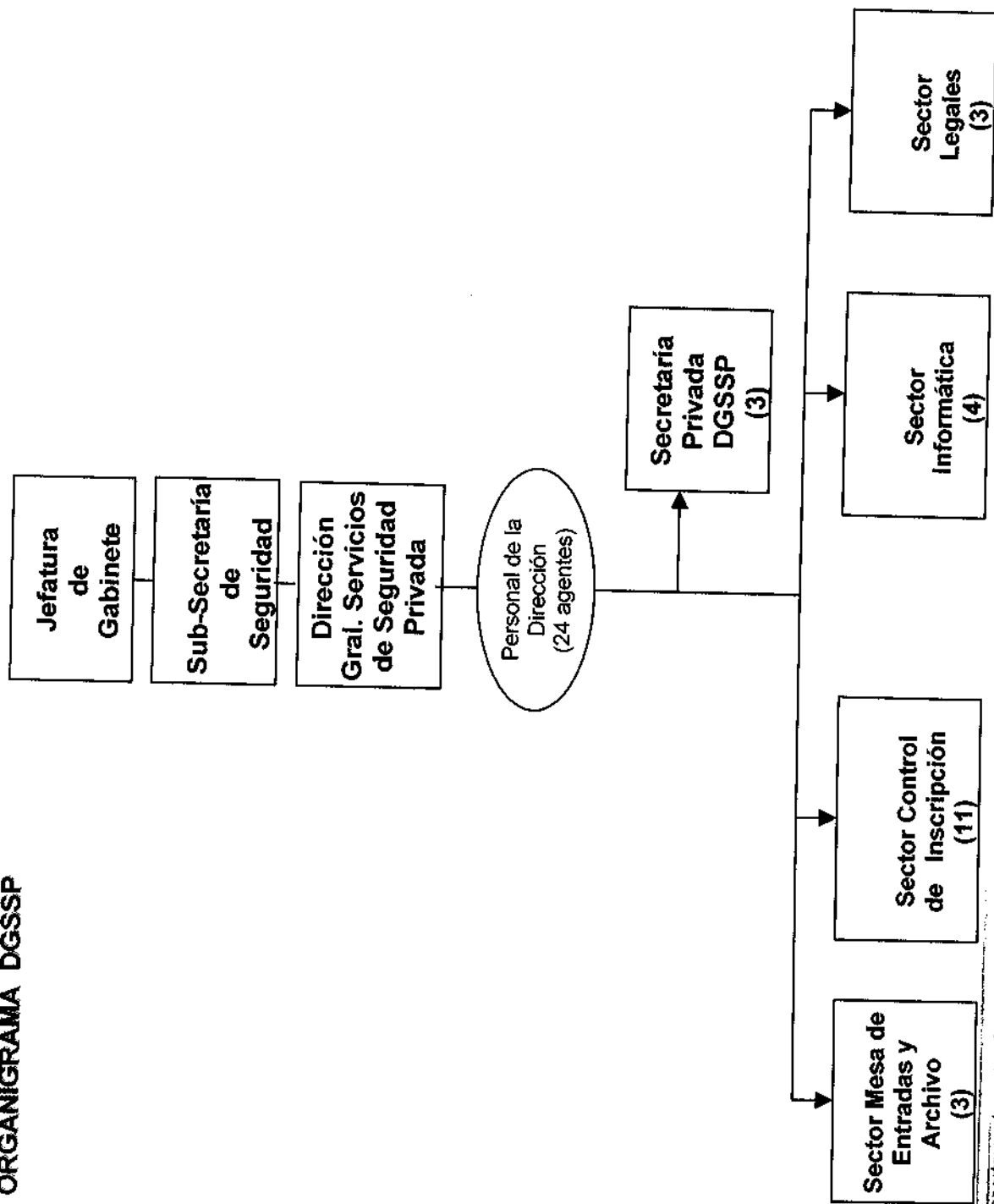
Requisitos faltantes

Departamento de Evaluación de Empresas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs As



AGCBA
ASOCIACIÓN GENERAL DE CALENTADORES DE AGUA

ANEXO IN -
ORGANIGRAMA DGSSP



Departamento de Inscripciones
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Unidad de Registro